

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 16 de julio de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 11.420, promovido por «Embalajes Plásticos, S. A.», contra resolución de 28 de febrero de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.420, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Embalajes Plásticos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 28 de febrero de 1962, se ha dictado con fecha 28 de mayo de 1965 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de «Embalajes Plásticos, S. A.», contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de veintiocho de febrero de mil novecientos sesenta y dos y quince de marzo de mil novecientos sesenta y tres y la última desestimatoria del de reposición, que concedieron a favor de «Waldes y Cia. S. R. C.» el modelo de Utilidad número ochenta y cuatro mil trescientos treinta y seis por estuche para agujas de coser a máquina, y declaramos que el acto administrativo recurrido es conforme a Derecho y como tal, válido y subsistente, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de julio de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCION de la Dirección General de Energía por la que se autoriza a «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», la central termoeléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de Toledo, a instancia de «Unión Eléctrica Madrileña» e «Hidroeléctrica Española, S. A.», con domicilio en Madrid (avenida de José Antonio, 4, y Hermsilla, 1), en solicitud de autorización para instalar una central termoeléctrica en Aceca (Toledo), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes.

Esta Dirección General, a propuesta de la sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a dichas Empresas la instalación de la central termoeléctrica de Aceca, compuesta por un conjunto caldera-turbogenerador-transformador de 280 MW., con todas sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Utilizará como combustible fuel-oil, procedente de la Refinería de Puertollano, pero a reserva del estudio que actualmente se realiza por la Administración, podrá utilizar también fuel-oil del denominado de refinería de baja calidad.

Para la refrigeración utilizará agua del río Tajo, si bien esta utilización se considerará a título precario, condicionándose a la existencia de sobrantes y comprometiéndose la Empresa concesionaria a instalar el sistema de refrigeración en circuito cerrado que en su día resulte preciso para no interferir los planes del Estado en cuanto a la utilización más conveniente de las aguas del río Tajo.

La energía se distribuirá a través de las redes a 220 y 138 KV., que se construirán para enlazar la central con las de ambas Empresas y Red General Peninsular.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma 11 de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de dos años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

En el plazo de seis meses deberá presentarse el proyecto definitivo, incluyendo el estudio del analizador de redes y las instalaciones definitivas para utilización de combustible, una vez se decida por la Administración el destino del fuel-oil de refinerías.

2.ª El mínimo técnico corresponderá al 10 por 100 de la carga máxima del turbogenerador para el caso de utilizar combustibles líquidos y del 25 por 100 si hubiese de emplear combustibles sólidos.

3.ª La construcción de la central se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles a las instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

4.ª La Delegación de Industria de Toledo comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando durante las obras de instalación, y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta Resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

5.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de Toledo de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

6.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas, o por inexactas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

7.ª En el plazo de tres meses la Empresa peticionaria presentará las relaciones de maquinaria nacional y extranjera, que deberán ser aprobadas por este Ministerio. Una vez aprobadas las mismas, se solicitará el certificado de excepción previsto en el artículo 10 de la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria, como requisito previo a la presentación en el Ministerio de Comercio de la solicitud de importación correspondiente.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 12 de julio de 1965.—El Director general, Julio Calleja.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de Toledo.

MINISTERIO DE COMERCIO

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios de cierre de las monedas extranjeras cotizadas en la sesión celebrada el día 27 de julio de 1965:

DIVISAS	CAMBIOS	
	Comprador Pesetas	Vendedor Pesetas
1 Dólar U. S. A.	59,815	59,995
1 Dólar canadiense	55,224	55,390
1 Franco francés nuevo	12,205	12,241
1 Libra esterlina	166,919	167,421
1 Franco suizo	13,860	13,901
100 Francos belgas	120,515	120,877
1 Marco alemán	14,917	14,961
100 Liras italianas	9,574	9,602
1 Florin holandés	16,606	16,655
1 Corona sueca	11,590	11,624
1 Corona danesa	8,621	8,646
1 Corona noruega	8,360	8,385
1 Marco finlandés	18,582	18,637
100 Chelines austriacos	231,823	232,520
100 Escudos portugueses	208,116	208,742